

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/22ExtU/2012

Minuta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 27 de marzo de 2012.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido Acción Nacional el veinticuatro de marzo de dos mil doce, dentro del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012.**

**2. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario incoado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del C. Humberto Moreira Valdés, otrora Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, diversos Gobernadores de las entidades federativas de la República, emanados del partido político de referencia, así como del instituto político de mérito, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QPAN/CG/012/2011, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cumplimiento a la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-27/2012.**

En la Ciudad de México, siendo las 19:00 horas del día 27 de marzo del año 2012, en la Sala de Usos Múltiples del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter

urgente de 2012, en la que se reunieron los CC. Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales Dr. Sergio García Ramírez y Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, así como el Lic. Rodrigo Sánchez Gracia, en representación de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Secretario Técnico de la Comisión, Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas y la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, Directora Jurídica.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Solicitó al Secretario Técnico que verificara el quórum legal para dar inicio a la sesión.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas:** Informó que se encontraban presentes los Consejeros Electorales Dr. Sergio García Ramírez y el Presidente de la Comisión, por lo había quórum legal para sesionar.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó al Secretario Técnico dar lectura al proyecto de orden del día.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas:** Indicó que el orden del día se compone de dos puntos, el primero es el relativo al análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que diera lugar, formulada por el PAN el 24-veinticuatro de marzo de 2012, dentro del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/085/PEP/162/2012. Y dos, análisis, discusión y en su caso aprobación, del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario incoado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del C. Humberto Moreira Valdés, otrora Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, diversos Gobernadores de las entidades federativas de la República, emanados del partido político de referencia, así como del instituto político de mérito, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QPAN/CG/012/2011, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cumplimiento a la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-27/2012.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Puso a consideración el orden del día, y no habiendo observaciones, solicitó al Secretario Técnico tomar la votación correspondiente.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas:** Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

**Por unanimidad se aprobó el orden del día.**

**Consejero Electoral Benito Nacif:** En primer lugar dio la palabra al licenciado Rodrigo Sánchez Gracia para que presentara el material denunciado e informara del número de detecciones y la forma en que se encuentra pautado.

**Lic. Rodrigo Sánchez Gracia:** Informó que es un material no pautado, por lo cual se realizó una huella acústica; el periodo por el cual se hizo el monitoreo es el 25 y 26 de marzo con corte a las 18 horas, a nivel nacional, y salvo Tlaxcala, se encontraron detecciones en toda la República con un total de 2 mil 208 impactos; solicitó su transmisión.

#### **(Proyección de video)**

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Dio la palabra a la Mtra. Rosa María Cano para que presentara el proyecto de Acuerdo que fue circulado.

**Mtra. Rosa María Cano:** Presentó el proyecto de Acuerdo relativo a la solicitud de medidas cautelares realizada por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General el 24 de marzo dentro del procedimiento especial sancionador identificado como 085/2012, en contra de Adriana Sarur, diputada federal integrante del Partido Verde Ecologista de México, de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión; la materia de las cautelares es que se ordene la suspensión de la transmisión del promocional denunciado, que a decir del quejoso constituye actos anticipados de campaña, propaganda personalizada y denigración y calumnia, y un daño que sería irreparable, de continuar su transmisión; se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la verificación de la transmisión del promocional en mención, y respondió que no es un material pautado, y que se han detectado 2 mil 208 impactos en el periodo comprendido del 25 al 26 de marzo con corte a las 18 horas.

Explicó que el proyecto propone declarar improcedentes las medidas cautelares en atención a que se constató la existencia del material, y que se trata de una diputada integrante del Partido Verde Ecologista de México por la LXI Legislatura y, en atención a que se cuenta con los elementos del acuerdo que el Consejo General ha emitido y que la Sala modificó para efecto de considerar que los informes estarían exceptuados de las consideraciones de la propaganda de intercampañas; respecto del otro motivo de la denuncia, que es la denigración y calumnia, no se observa que haya un elemento que constituya denigración en

contra de la institución que es el Instituto Mexicano del Seguro Social, que es lo que aduce el Partido Acción Nacional, y en consecuencia, se propone la improcedencia de las medidas cautelares.

**Consejero Electoral Sergio García:** Señaló que en general y en relación con criterios de la Comisión tiene cierta duda a propósito del alcance de lo que han visto, en el sentido de si se trata estrictamente de un informe que puntualice labores realizadas por ciertas personas en determinado momento, con un resultado preciso o se trasciende la frontera del informe y se va a un acto de propaganda; si se limitasen a decir simplemente que la diputada o los diputados de cierta fracción parlamentaria han trabajado en tal sentido y que han obtenido ciertos resultados o que no los han obtenido, no le cabría duda de que están ante un acto puramente informativo, ante una transmisión de hechos para conocimiento del público, pero aquí parece haber algo más, sobre todo a la luz de la dramatización que se hace de los esfuerzos del Partido Verde, que pudiera ser entendido como un acto de propaganda; no lo afirma ni lo niega, no inclina aún su voto en un sentido o en otro, pero plantea este tema para la reflexión que se estime pertinente y para la deliberación que ahora o de una manera más amplia y general en una sesión especial pudiera tener la Comisión a efecto de normar su criterio; es su inquietud y solicita que se tome en cuenta.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Consideró muy relevante en el tipo de prácticas que analizan, que siempre que se les mire de modo aislado, no advertirán entre otras cosas su probable impacto e influencia en el Proceso Electoral; recordó que esa práctica se sucedió con la misma magnitud y estas características sólo en el periodo de inter-campañas de 2009, cuando ese mismo grupo parlamentario puso su propaganda político-electoral de cara a la contienda, empleando los mismos elementos, incluyendo los personajes, en esas dramatizaciones de las que habla el Consejero García Ramírez, en su propio proceso de campaña, lo que dio una condición desigual para aquellos que no tuvieron acceso a ese tipo de materiales que son pautados con recursos económicos de los partidos políticos, de la Cámara de Diputados o de los individuos que en lo particular los promueven, lo que a su vez es contrario a lo que dispuso la propia reforma, al edificar que el modelo de acceso a la radio y la televisión no fuese a partir de los recursos de que disponían uno y otro actores.

Explicó que se denuncian dos aspectos, la denigración de las instituciones, sería el caso del IMSS, que no lo advierte, y la causa vinculada a encuadrar esta propaganda como propaganda político-electoral, por la que estima que debiera haber lugar a las medidas cautelares; es complicado enterarse de cuándo va a ser el informe, será difícil que un ciudadano pueda advertir las letras que se ven abajo; el propósito de estos informes no es difundirlos, en el artículo 228 el legislador

permitió con claridad que se llevaran a cabo los informes anuales de labores o de gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para dar a conocer que se van a realizar se difundan en los medios de comunicación social, pero este tipo de materiales se puede vincular más con aspectos que podrían ser catalogados como propaganda político-electoral que como informes que precisen a la ciudadanía la fecha, el día, la hora en la que habrá de celebrarse ese informe, que válidamente puede celebrarse, y que se difundan o no mensajes para promoverlo, pero si lo que menos se sabe de este informe es cuándo va a ser, si han tenido que hacer requerimientos para saber cuándo va a ser, y no lo saben todavía, se pregunta si puede considerarse un mensaje que sirve para difundir cuándo será un informe.

Estimó que si la autoridad electoral, que ha visto y grabado en sucesivas ocasiones este material, tiene que hacer un requerimiento para saber cuándo es el informe, qué puede esperar un ciudadano que vea este material, pocos elementos podrá tener en relación a este particular; si advierten todas las características que exceptúan a la propaganda de estos elementos, no se cumple con los extremos que previó el legislador para la aplicación del artículo 228.5 como una forma en la que esta difusión en ningún caso puede tener fines electorales ni realizarse dentro del período de campañas; además, en dos días se hallaron más de dos mil impactos, y basta con prender la televisión en los mejores horarios para advertir en dónde y a qué hora están pasando este tipo de materiales, hay un conjunto de elementos que pueden llevar a afirmar que los fines no son informativos a favor del derecho de los ciudadanos a saber qué han hecho sus gobernantes o sus legisladores, los propósitos son otros, por eso en esta parte no acompañará el proyecto que se pone a consideración.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Manifestó que están ante un caso de propaganda gubernamental, porque son promocionales financiados con recursos públicos, es parte del presupuesto de los grupos parlamentarios y el Instituto Federal Electoral en 2009 se pronunció a favor del criterio tradicional para distinguir promocionales relacionados con informes de gestiones de servidores públicos de la propaganda política de los partidos; en una queja relacionada con spots de esta naturaleza, una mayoría en el Consejo General la declaró fundada, pero la Sala Superior del Tribunal revocó ese Acuerdo y en esa sentencia estableció una excepción para los legisladores, en el sentido de que los elementos que el IFE consideró que no deben estar presentes en los informes de los legisladores, sí pueden estar presentes, aunque se trate de elementos que de acuerdo con los criterios seguidos por el IFE eran suficientes para considerarlos propaganda política, como por ejemplo el que apareciera el emblema del partido político o la referencia expresa al partido político y el Tribunal juzgó que los

informes de labores de los legisladores, dado que ellos pertenecen a los grupos parlamentarios sí podían incluir estos emblemas.

Refirió que recientemente en el Acuerdo sobre las inter-campañas el Consejo General volvió a aprobar el criterio de que en los mensajes de radio y televisión que se difundan para dar a conocer los informes de labores de funcionarios o servidores públicos no se puede hacer alusión a partidos políticos e incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad y el Tribunal volvió a modificar ese Acuerdo y a restablecer otra vez el criterio que había configurado en la sentencia de tres años atrás y haciendo uso de su autoridad, añadió: *con excepción de los legisladores que integran los grupos parlamentarios*; la Comisión, a partir de esa sentencia, empezó a aplicar ese criterio emitido por el Tribunal, según el cual la presencia de estos elementos expresos, dado que se trata de informes de legisladores exclusivamente, no constituyen propaganda, lo que le lleva a apoyar el proyecto que presenta la Secretaría Ejecutiva, aun cuando se pronuncien en el Consejo General por un criterio que acotara sus contenidos de manera que no tuviesen referencia a los partidos políticos, porque consideran que de esa manera se cuida de mejor forma el propósito de esos informes; sin embargo, el Tribunal es muy claro al establecer un criterio diferente y coincide en que están obligados a seguirlo en las resoluciones de la Comisión.

**Consejero Electoral Sergio García:** Dijo que no va a diferir del sentido del proyecto en las actuales circunstancias, sin embargo reitera sus dudas acerca de la forma en que se ha concebido el proyecto y se ha entendido el acto que analizan; si bien no le cabe duda acerca del rumbo que tomó el Tribunal y el Consejo General, se vuelve a preguntar, en este caso y en estas circunstancias dónde podrían localizar el informe y dónde la propaganda, porque se habla de mensajes que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos, literalmente y viendo lo que se ha difundido por la televisión se pregunta dónde está el informe de labores de funcionarios públicos, que pueden ser miembros, claro está, de un grupo parlamentario, y si no está clara la existencia de un simple informe de labores, le preocupa que pudiera tratarse de un acto que más que informativo es propagandístico; no es un tema que considere suficientemente explorado, y no pretende apartarse del criterio del Tribunal y del Consejo General, pero sí anunciar su duda a la luz de este caso concreto, sin que por eso se excluya de apoyar el sentido del proyecto.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Expresó, primero, que no tendrán ocasión de revisar ese criterio, porque el viernes se termina el empleo de la excepción del 228.5, porque concluyen las inter-campañas y arrancan las campañas; segundo, que siempre que analicen las cosas diciendo que el Tribunal permitió que aparecieran emblemas, ya no sería necesario que los consejeros

hicieran valoraciones, ya lo permitió el Tribunal, la valoración debe ser otra; los espectaculares del Partido Verde Ecologista de México dicen: *Si no tienen medicinas, que te las paguen*, es su propaganda de inter-campañas, como propaganda genérica que difunde en todo el país y el análisis que hacen es que el Tribunal ya resolvió que pueden utilizar el emblema, pero el Tribunal también ha respetado lo que dice la ley claramente: *En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales* y considera que todos los elementos que tienen permiten válidamente concluir que el fin de ese material es electoral, porque nadie sabe cuándo es el informe; se preguntó cómo llegan a la conclusión de que es para difundir un informe del que hacen un requerimiento y desechan la idea evidente de que hay un material propagandístico que se vincula con la campaña y la inter-campaña de un partido político; respetará la posición que se asuma por la mayoría de la Comisión, pero deja de manifiesto su posición sobre este particular, en la espera de que este tipo de prácticas no desequilibren el proceso de competencia política y el acceso de los partidos a la radio y a la televisión.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Recordó que de acuerdo con los criterios que ha seguido el IFE, la prueba de intención electoral es la presencia de elementos expresos, como la mención del partido político, de un candidato, que llevó en un procedimiento especial sancionador a que la mayoría se pronunciara por sancionar informes de labores de legisladores, también del Verde Ecologista donde aparecían esos elementos expresos, que en otros casos los han utilizado como prueba suficiente de intención electoral, pero la sentencia del Tribunal dice implícitamente que no es prueba de intención y que es un elemento que considera que forma parte del derecho a la información, la rendición de cuentas de los legisladores hacia sus representados, y por esa razón de forma tácita dice que no lo pueden considerar como prueba de intención electoral en los spots.

Insistió en que el criterio que plantearon originalmente era diferente, pero el Tribunal ha puesto otro que se está acatando correctamente; recordó que en un spot muy parecido, el Consejero Figueroa se pronunció por decretar medidas cautelares, pero la mayoría de la Comisión no, se impugnó ante el Tribunal y el Tribunal confirmó el Acuerdo, con lo cual está siendo persistente en mantener su criterio, y por esa razón votará a favor del proyecto de Acuerdo; no habiendo más intervenciones, solicitó al Secretario Técnico que lo sometiera a votación, incluyendo las observaciones de forma que fueron circuladas por la Presidencia del Consejo General del IFE.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez:** Sometió a votación el proyecto de Acuerdo.

**Acuerdo:** Por dos votos a favor y uno en contra, se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto

**solicitadas dentro del expediente SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012, en el sentido de declararlas improcedentes, con las observaciones de forma referidas. Votaron a favor: Consejeros Electorales Benito Nacif Hernández y Sergio García Ramírez. En contra: Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.**

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Indicó que pasaban al análisis, discusión, y en su caso aprobación, del segundo punto del orden del día, y dado que no se trata de promocionales de radio y televisión, dio la palabra a la Directora Jurídica para que presentara el proyecto de acatamiento a una sentencia del Tribunal, relacionado con un procedimiento ordinario sancionador que aprobaron la Comisión y el Consejo General.

**Mtra. Rosa María Cano:** Expresó que se trata de una queja presentada por el representante suplente del Partido Acción Nacional, en contra del otrora presidente del Partido Revolucionario Institucional, Humberto Moreira Valdés, y diversos gobernadores emanados de ese instituto político; el motivo de la queja es la supuesta celebración de una reunión nacional por parte de los denunciados el 4 de abril de 2011, que era día hábil, en la que presuntamente se presentó la estrategia electoral, cuyo objetivo era aplastar al PAN en los comicios del Estado de México del año 2011 y en las elecciones presidenciales, lo cual deriva en infracciones al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, por parte de los servidores públicos denunciados, así como la posible violación al artículo 41 Bases II y V, párrafos 2 y 9 de la Constitución.

Explicó que el efecto de la revocación que hace la Sala es para que se realice un nuevo análisis de la denuncia y de los elementos de prueba que conforman el expediente, y se pronuncie el Consejo General sobre si existen indicios mínimos de la materialización de una reunión partidista en un día hábil, con asistencia de mandatarios locales de extracción priísta, sin obviar que el propósito de éste y los recursos que pudieran destinarse son materia de análisis de una cuestión de fondo, para que se funde y motive la determinación, justificando la improcedencia de la queja; señaló que el plazo que otorga la Sala para efecto de acatar la sentencia es de 15 días, lo cual lleva a que si hubiesen tenido que arribar a otra determinación, las diligencias de un POS se llevan alrededor de 40 días, por lo que se propone la fundamentación y motivación, nuevamente, para desechar de plano la queja, y el motivo esencial es que de las pruebas que allegó el partido político denunciante y de la información solicitada, no hay indicios suficientes o mínimos como lo pide la Sala para justificar la existencia de esa reunión partidista y la asistencia de los gobernadores denunciados.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Puso a consideración el proyecto de acatamiento.

**Consejero Electoral Sergio García:** Preguntó si se considera que se están aportando pruebas y consideraciones para motivar y fundar adecuadamente el desechamiento, y si existen elementos diferentes de los que originalmente se esgrimieron, que no fueron suficientes a juicio del órgano jurisdiccional.

**Mtra. Rosa María Cano:** Respondió que no se allegaron de nuevo información, sino que la Sala está indicando que se haga una correcta valoración para efecto de motivar el desechamiento, son los mismos elementos que ya obraban en el expediente; las argumentaciones y motivaciones se están perfeccionando para satisfacer a la Sala, porque en realidad nunca se pronuncia porque sea incorrecto el desechamiento, sino dice que se valore si existen indicios mínimos de los hechos básicos, y del análisis de las pruebas que obran en el expediente no es posible desprender la presencia de los gobernadores en ese evento partidista.

**Consejero Electoral Sergio García:** Preguntó cuál sería la causal de desechamiento.

**Mtra. Rosa María Cano:** Contestó que la causal es que no hay pruebas suficientes o no hay indicios suficientes para determinar que los hechos denunciados constituyen una infracción en materia electoral.

**Consejero Electoral Sergio García:** Señaló que se reitera lo que ya había dicho.

**Mtra. Rosa María Cano:** Afirmó que es la misma causal de desechamiento, y lo único que se hace es motivar o adicionar mayores argumentos para efecto de cumplir con la motivación que pide la Sala.

**Consejero Electoral Sergio García:** Consultó si el área Jurídica y el Presidente de la Comisión consideran que ha habido una mejor motivación que permita estar tranquilos de la nueva versión que se aporta.

**Mtra. Rosa María Cano:** Indicó que en atención a los elementos y en atención al plazo que dio la Sala, es lo factible que jurídicamente se puede realizar.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Comentó que es una queja por la presunta utilización de recursos públicos para realizar una reunión de diversos gobernadores de entidades federativas con el entonces presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI Humberto Moreira Valdés; el quejoso presentó recortes de periódicos para sustentar su queja, son los únicos indicios y apuntan a que se

realizó una reunión, pero la falta no consiste en la realización de la reunión, sino en el empleo de recursos públicos con fines político electorales; y lo que considera la Secretaría Ejecutiva es que esos indicios son notoriamente insuficientes para ameritar incluso entrar al fondo del asunto y por lo tanto propone el desechamiento; el problema que detectó el Tribunal es que en el procedimiento ordinario sancionador aprobado por el Consejo General se valoraban las pruebas y se entraba al análisis de fondo de esas pruebas, y lo que dice el Tribunal es que si se va a desechar, se eliminen todos los elementos de fondo.

Consideró que todavía se puede hacer un trabajo adicional, quitando algunos párrafos que entran al análisis de fondo, que no aplican y que permitirían acatar de mejor manera la sentencia; suprimir todas las valoraciones de fondo que todavía se pueden encontrar en el proyecto de acatamiento; propone aprobarlo, con el compromiso de revisar algunos párrafos en los cuales se puede interpretar como que se entra al análisis de fondo de las pruebas; el Consejero Marco Antonio Baños propone eliminar en la página 85 las consideraciones de fondo, lo que va en el mismo sentido que la que ha presentado, por lo que reitera su propuesta.

Informó que la presidencia del Consejo General propone un engrose en la página 82, para modificar el párrafo que dice: *Bajo estas premisas, y toda vez que de la indagatoria de mérito no se obtuvo algún elemento sobre el cual se pudiese fincar la continuación de la investigación, se estima que dar curso al procedimiento en los términos planteados por el quejoso, podría resultar arbitraria y dar pauta a una pesquisa general, se encuentra prohibida por la ley*, y propone sustituirlo por el siguiente: *Bajo estas premisas y toda vez que de la indagatoria de mérito no se obtuvo algún elemento sobre el cual se pudiese fincar algún tipo de responsabilidad a los denunciados, se estima que dar curso al procedimiento en los términos planteados por el partido quejoso podría resultar arbitrario y dar pauta a una pesquisa general que se encuentra prohibida por la ley.*

**Consejero Electoral Sergio García:** Preguntó si la observación que hace la Presidencia del Consejo tendría que ver con las causales para el desechamiento.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Respondió que es correcto, es la argumentación por la cual se concluye que debe desecharse, porque de otra manera daría lugar a una pesquisa de carácter general que está expresamente prohibida por la ley.

**Consejero Electoral Sergio García:** Propuso encuadrar este razonamiento, si es que lo interpreta bien, en el marco de las causales de desechamiento, que es lo que se había comentado anteriormente, motivación y fundamentación de las causales de desechamiento, expresión de las mismas.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** No habiendo más intervenciones, solicitó al Secretario Técnico, someter a votación el proyecto de acatamiento.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez:** Sometió a votación el proyecto de resolución.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario identificado con el número de expediente SCG/QPAN/CG/012/2011, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cumplimiento a la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-27/2012, con las observaciones de los consejeros electorales Marco Antonio Baños, el Consejero Presidente del IFE Leonardo Valdés Zurita y el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Dio por concluida la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias.

#### **Conclusión de la sesión**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**